

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00406-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,  
BUCARAMANGA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante, en reiteradas ocasiones ha solicitado se efectúe requerimiento al PAGADOR de la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Picardías, toda vez que, pese a que mediante oficio No. 3893 se le comunicó al pagador en comento la orden de embargo y retención del 50% de los dineros que la demanda MARIA EUGENIA CAMACHO identificada con C.C. 63.365.715, recibe, por concepto de salario, por parte de la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Picardías, y a que, a través del oficio No. 5046 del 13 de octubre de 2021 se le requirió para que cumpliera con la orden citada, y el requerido no ha dado cabal cumplimiento a la orden emitida por este estrado judicial, fundando su renuencia a cumplir la orden en el hecho que la demandada solo devenga en salario mínimo.

También, se advierte que solicita el apoderado se inicie apertura de incidente de incumplimiento contra el PAGADOR de la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Picardías, por las mismas razones.

Así las cosas, y atendiendo que no obra en el plenario constancia de la retención y puesta a disposición de los dineros que devenga la ejecutada MARIA EUGENIA CAMACHO, antes de dar trámite al incidente contra el pagador, el Despacho dispone:

**1.- REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al PAGADOR** de la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Picardías, con el fin que retenga el 50% del salario que devenga la demandada MARIA EUGENIA CAMACHO identificada con C.C. 63.365.715, y deje a disposición del proceso de la referencia, los dineros correspondientes, por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

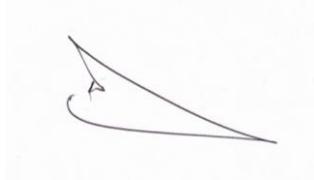
Líbrese comunicación dirigida al pagador informándole lo anterior, e indicándole, que el descuento ordenado por este estrado judicial se encuentra expresamente establecido por el artículo 156 del C.S.T del trabajo el cual reza:

*“ARTICULO 156. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y*

concordantes del Código Civil.”

**2.- REQUIÉRASE** a la señora MARIA FERNANDA PEREA MARTÍNEZ, en su calidad de representante legal del Hogar Infantil Picardías, para que en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe el nombre de la persona que funge como tesorero y/o pagador de la Asociación de Padres de Familia Hogar Infantil Picardías, so pena de hacerse acreedora de los correctivos dispuestos la norma citada en el numeral anterior.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**

**Juez**

CONSTANCIA. En la fecha se libraron los oficios No. 0499 y 500, en cumplimiento del auto que antecede.

SM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO  
QUE SE FIJO EL DIA: 11 DE FEBRERO DE 2022.



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**  
Secretaría